

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1989

N° 21.390

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 141 de 10 de octubre de 1984, por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, formalice el contrato que deberá suscribir LA NACIÓN con la Sociedad "PUNTA CHAME TURISTICA, S. A."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO
RESOLUCION N° 141
Panamá, 10 de octubre de 1984

El señor JOHN WALTER MADURO FERNIE, varón, mayor de edad, casado en la actual vigencia, vecino de esta ciudad, panameño, industrial, con cédula N° 3-35-857 en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "PUNTA CHAME TURISTICA, S.A.", debidamente constituida según las leyes panameñas e inscrita en la Ficha 022220, Rollo 001082, Imagen 0045, Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, por memorial solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro previo los trámites legales, la concesión sobre un área de terreno de 165 hectáreas con 6018.20 metros cuadrados dividida en parcela A y B, que constituyen albinas ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame — El Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que serán utilizadas para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros de camarones.

Descripción:

PARCELA A:

Norte: Colinda con terreno Nacional y Punta Chame Turística.

Sur: Colinda con Punta Chame Turística.

Este: Colinda con Punta Chame Turística

Oeste: Colinda con Carretera que conduce de El Líbano a Punta Chame.

Superficie: 21 Hás. + 644.68 metros cuadrados.

PARCELA B:

Norte: Colinda con camino sin nombre.

Sur: Colinda con Punta Chame Turística.

Este: Colinda con carretera que conduce de El Líbano a Punta Chame.

Oeste: Colinda con camino sin nombre.

Superficie: 144 Hás. + 5,373.53 metros cuadrados.

La peticionaria presentó con su solicitud los siguientes documentos:

1) Poder a un abogado.

2) Carta de fecha 25 de febrero de 1982 del Alcalde Municipal del Distrito de Chame, por el cual señala que mediante Resolución N° 8 de febrero de 1980 esa municipalidad otorga su aprobación para que la Sociedad Punta Chame Turística, S.A., desarrolle el proyecto de cultivo de camarones y que no se afectan a terceras personas;

3) Certificado del Registro Público donde consta la Personería Jurídica de la Sociedad Punta Chame Turística, S.A. y que el señor John Walter Maduro es su Presidente y Representante Legal;

4) Copia del estudio de factibilidad.

5) Carta de 25 de febrero de 1982 suscrita por el señor Alcalde del Distrito de Chame, donde certifica que en esa área no existen cultivos de sal;

6) Copia del plano N° 83-5578 de 30 de julio de 1982 aprobado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual describe el área a conceder;

7) Copia de la Resolución N° A-001-81 de 14 de febrero de 1981, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, mediante la cual se otorga a la Sociedad Punta Chame Turística, S.A., la concesión de agua transitoria, para ser utilizada en la cría de especies marinas.

Presentada en debida forma la solicitud, el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, acogió la misma y llevó a cabo los estudios e investigaciones necesarias y se procedió a cursar notas ante las Instituciones involucradas para darle cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 58 de 3 de abril de 1964 y Ley 42 de 2 de mayo de 1974.

Mediante Oficio N° DMN-961-83 de 24 de agosto de 1983, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se pronunció al respecto así:

"Luego que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha llegado a un acuerdo con Punta Chame Turística, S.A., por el cual esta Sociedad se compromete a traspasar una parcela de tierra de propiedad a favor del MIDA, para uso de la Dirección Nacional de Acuicultura, por este medio tengo a bien comunicarle que el MIDA levanta su veto a la solicitud de concesión, o arrendamiento que ha presentado Punta Chame Turística, S.A., para que la Nación le dé en concesión, o arrendamiento, una superficie de 166 hectáreas de tierras estatales de naturaleza de salinas, ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame, El Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00.

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

En consecuencia, el MIDA no opone objeción a la solicitud de Punta Chame Turística, S.A., para que, de acuerdo a los procedimientos legales del Ministerio a su cargo se le dé esta concesión, o arrendamiento, a la referida sociedad".

La Autoridad Portuaria Nacional, emite sus consideraciones mediante Nota N°. D.G. 1037 de 27 de octubre de 1983, que a la letra dice:

"En respuesta a su nota N°. 2068-83 DMHT en relación a la solicitud de la Sociedad PUNTA CHAME TURISTICA, S.A., representada por el señor John Walter Maduro Fernie, para que se le otorgue en concesión un área de albina ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame - El Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, para ser utilizada en un proyecto de camarones en estanques, tengo a bien informarle, luego de la Inspección Técnica a que obliga el Acuerdo del C.E. 23 del 25 de octubre de 1977, que la Autoridad Portuaria Nacional no cuenta con planes de nuevas instalaciones portuarias en el Corregimiento de Punta Chame - El Libano".

El Ministerio de Comercio e Industrias se pronunció al respecto mediante Nota N°. DM1982 de 22 de diciembre de 1983, en los términos siguientes:

Con referencia a su nota N°. 002877, fechada el 28 de septiembre del presente año de la Sociedad Punta Chame Turística, S.A., representada por el señor John Walter Maduro Fernie, en la que solicita se le otorgue en concesión una área albina de 165 hectáreas con 6,418.20 metros cuadrados, ubicados en el Libano Distrito de Chame para ser utilizada en un proyecto de camarones en estanques, le informo:

Durante la inspección al lugar, se detectó que en su totalidad el área es de albinas y se encuentra específicamente a un costado de la carretera principal de Punta Chame Turística, a un costado del

Cerro Chame y al frente del Cerro Tigre. Esta área cumple con las exigencias técnicas para el fin específico por la cual ha sido solicitada. Las zonas de los manglares no están dentro de las tierras en concesión, únicamente limitan el área solicitada por lo que no habrá ningún tipo de deforestación en cuanto a manglares se refiere.

No vemos inconveniente en que se le otorgue la concesión, haciendo nosotros la reserva de que esta empresa debe cancelar la multa pendiente, expresado por el Ingeniero César Isaza del Departamento de Aguas y Suelo de RENARE, por deforestación de manglares".

Evacuadas las consultas exigidas, se procedió a darle cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 1°. literal c) del Decreto 58 de 1964, y se designaron peritos, dos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno de la Contraloría General de la República, los cuales manifestaron lo pertinente así:

PERITOS DE HACIENDA Y TESORO

"a) CARACTERISTICAS DEL TERRENO

Accesibilidad: Carretera de Asfalto.

Topografía: Plana

Drenaje: Malo. Por ser terrenos cercanos a manglares, se inundan con las mareas.

Suelo: Fangoso, arenoso, con un alto índice de salinidad, por estar constituidos por albinas.

Mejoras al terreno: Ninguna

b) VIABILIDAD DEL PROYECTO

Consideramos que la solicitud de concesión de un área de albinas de 159 Hás. + 9972.57 M², para la explotación de un criadero de mariscos en estanques, es viable, en virtud de que en dicho proyecto se utilizarán terrenos, que son patrimonio de la Nación, y sus características naturales, ubicación, topografía y drenaje, las hacen ideales para las instalaciones proyectadas.

c) SI CON LA EJECUCION DE LA OBRA

NO SE PERJUDICAN DERECHOS DE

TERCEROS.

Nos permitimos informarle que con la ejecución de la obra no se perjudican derechos de terceros, ya que el área solicitada, son albinas nacionales que colindan con terrenos nacionales y Fincas propiedad de la Sociedad que solicita la concesión".

PERITO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

"Viabilidad:

De acuerdo al informe técnico económico suministrado por el inversionista, es viable.

En la inspección efectuada se constató que no afecta a terceros, puesto que el área solicitada no tiene ningún uso diferente al proyecto y son albinas nacionales".

Con vista a todo lo antes señalado y cumplida las exigencias de la ley y sometido por el Ministro de Hacienda y Tesoro a consideración del Honorable Consejo de Gabinete el presente Proyecto de Resolución, recibió respuesta favorable mediante Resolución No. en su sesión de de de 1984, con lo cual se reafirma el interés que tiene el Gobierno Nacional en orientar y estructurar una política gubernamental que enmarque la producción de camarones en el país con miras a que la misma beneficie el mayor número posible de productores interesados en participar en esta actividad, la cual cobra cada día un mayor interés dadas las positivas perspectivas que la misma encierra, así como delimitar las áreas de acción de este rubro productivo, de manera tal que su acción no interfiera con otras fuentes de la producción nacional y legalizar la situación de los concesionarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1) AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y repre-

sentación del Gobierno Nacional, formalice el Contrato que deberá suscribir LA NACION con la Sociedad "PUNTA CHAME TURISTICA, S.A.", para la concesión de un área de albinas de 165 hectáreas con 6018.20 metros cuadrados dividida en parcela A y B que se describen en la parte motiva de esta Resolución con sus limitaciones, en cumplimiento a la Ley 35 de 29 de enero de 1963; Decreto 58 de 3 de abril de 1964; Decreto 70 de 26 de abril de 1968, Ley 21 de 16 de febrero de 1974 y Decreto 3 de 1983, sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:

a) LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el bien a conceder, para la explotación, construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros de camarones.

b) La concesión que se otorgará tendrá una duración de 10 años, la cual comenzará a regir a partir de la publicación del contrato, en la Gaceta Oficial.

c) LA CONCESIONARIA queda obligada a dar al uso público la servidumbre de las obras que se construyan, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco o de la comunidad.

d) LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la servidumbre constituida de la obra o construcción.

e) LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las exigencias que los Ministerios de Desarrollo Agropecuario y Comercio e Industrias así le establezcan.

f) El Contrato que se celebre, no otorga derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes de Uso Público, a la Concesionaria.

g) La concesión que se otorgará no constituye una enajenación del bien de Uso Público, ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Asimismo, LA CONCESIONARIA no podrá inscribir en el Registro Público las obras o mejoras que construya sobre el área en concesión.

h) LA CONCESIONARIA durante los primeros tres (3) años, contados a partir de la publicación del Contrato que se celebrará, en la Gaceta Oficial, pagará a LA NACION por la concesión que se le otorga, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/996.00) mensuales.

Luego se ajustará dicho pago, con base al factor de inflación correspondiente cada dos (2) años sujetos a la tasa de inflación.

Asimismo, LA CONCESIONARIA, quedará obligada a la firma del Contrato que se celebre, pagar la primera mensualidad, a que hace referencia el párrafo primero.

i) El derecho de LA CONCESIONARIA no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea del

caso. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

j) Un mismo concesionario no podrá tener más de dos (2) permisos de ocupación en una misma provincia.

k) Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando LA CONCESIONARIA no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Asimismo, el Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea del caso, podrá declarar terminada la concesión que se otorgará en cualquiera de los casos siguientes:

1. Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA;

2. Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

3. Acuerdo mutuo entre LA NACION y LA CONCESIONARIA;

4. El incumplimiento de LA CONCESIONARIA en la relación contractual (préstamo) contraída con una entidad pública de financiamiento, previa notificación por escrito de la entidad financiera, y

5. La falta de pago de dos (2) mensualidades.

1) La concesión que se otorgará para el uso de área de marisma, no exime a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos de inmuebles sobre las mejoras existentes o que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales, ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga la concesionaria.

m) Si antes de vencerse el término de la concesión que se otorgará, el Estado necesitare ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar indemnizará a LA CONCESIONARIA el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

n) El término de duración que se otorgará al Contrato de concesión, para el establecimiento de criaderos de camarones en estanques, podrá ser renovado a su vencimiento, siempre y cuando la concesionaria haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

o) La concesión que se otorgará, no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

p) LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza del área a conceder y no podrá en ningún caso, permitir o verter ella misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que el Gobierno Nacional establezca en relación a la contaminación del medio ambiente.

q) LA CONCESIONARIA se obligará a permitir sin restricción alguna a los funcionarios del Gobierno Nacional, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora que les corresponda.

r) Las partes contratantes convendrán en que la relación contractual que se formalizará, no exime a LA CONCESIONARIA a acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones deban expedir para la construcción, instalación y explotación de las obras y bienes concedidos.

s) LA CONCESIONARIA convendrá en aceptar y someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

Igualmente se comprometerá a pagar las tarifas existentes a las que se dicten en el futuro, con respecto al canon a ser cobrado por el uso de los bienes nacionales.

t) El Contrato a celebrarse necesitará para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

LA CONCESIONARIA debe adherir al original del Contrato a celebrar, timbres por valor de B/120.00 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 967, numeral 2do. del Código Fiscal y un soldado de la Independencia.

2) Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del Contrato a celebrarse requieren para su validez, expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea el caso.

Fundamento Legal:

Artículo 255 de la Constitución Nacional; Ley 35 de 29 de enero de 1963; Decreto 58 de 3 de Abril de 1964; Decreto 70 de 25 de abril de 1968; Ley 21 de 16 de febrero de 1974 y Decreto 3 de 12 de enero de 1983.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

RICAUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1989
Rafael Mezquita
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y
Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio CITA Y EMPLAZA a LISANDRO RAMÍREZ GARCÍA, para que en el término de diez días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL, RAMO PENAL. Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, JUEZ CUARTO MUNICIPAL de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA LISANDRO RAMÍREZ GARCÍA, varón, panameño, de 20 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 10 de enero de 1965, hijo de Lisandro Ramírez Castillo y Virginia García de Rodríguez, con residencia en Altos de Betania calle 74, casa No. 44, teléfono No. 61-5328, cursa el sexto año de Bachiller, no trabaja, estudiante, con cédula de identidad personal No. 8-242-662, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal. Y SE DECRETA SU DETENCIÓN, Y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE A MARCO TULIO MOSCOSO FALCO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-73-917, casado, de 32 años de edad, nacido el día 6 de febrero de 1953, trabaja con Cemento Bayano, oficio supervisor, hijo de Enrique Moscoso (hijo) y Julia Falco de Moscoso, con residencia en Los Andes No. 2, sector F, casa No. 82, teléfono No. 67-9941 (casa).

Provea el justificable los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y 2136 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo). Licdo. Roberto Castillo R. Juez Cuarto Municipal, Ramo Penal (Fdo) Carmen de Santana, Secretaria.

Se advierte al emplazado LISANDRO RAMÍREZ GARCÍA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Acuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las Autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado LISANDRO RAMÍREZ GARCÍA, so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimientos de la causa por la que se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y se remite copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

(Fdo) Licdo. Roberto Castillo R.

Juez Cuarto Municipal
Ramo Penal

(Fdo) Carmen de Santana

Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de noviembre de 1985

Carmen de Santana
Secretaria

Oficio No. 998

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

LA SUSCRITA, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

RICARDO ARIAS OSORIO, la sentencia condenatoria cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá, siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

SENTENCIA No. 13

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA: RICARDO ARIAS OSORIO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, marino, nació en Playón Chico, San Blas, el 8 de agosto de 1949, con cédula de identidad personal No. 10-16-511, hijo de Ricardo Arias y de Olimpia Osorio, residente en Calle 20, Central, casa No. 5, cuarto No. 5, bajos a SUFRIR PENA DE TRES (3) AÑOS DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso como responsable del delito de POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS HEROICAS.

El reo tiene derecho a que se le descuenten de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido en relación con este he-

cho y que fue del 4 de abril al 24 de diciembre de 1981, fecha ésta última, en que se le dio libertad (fs. 37), lo que es indicativo que no ha cumplido la pena impuesta, por lo que debe ordenarse su detención.

Fundamento de Derecho: artículo 37, 38, del Código Penal; artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156,, 2157, 2219 del Código Judicial; artículo 10. y 5o. de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969. Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza. (Fdo) Denis B. de Castillo, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, en relación con el artículo 2346 y 2349 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Asimismo, se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden con la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, entendiéndose legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho -8- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

La Juez,

(Fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Juez Cuarto del Circuito
de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo) Denis B. de Castillo
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de febrero de 1985.
Denis B. de Castillo

Sria.

Oficio No. 605

Edicto Emplazatorio Nº 24

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

EMPLAZA A

GLADYS MARIEL RAMÍREZ, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

IUZGADO NOVENO DEL CIRCUIT-

TO.- Panamá, veintisiete -27- de febrero de mil novecientos ochenta y uno. 1981.

VISTOS:

El Contralor General comunicó al Procurador el faltante de B/.1,040.00, que hacía falta en el Departamento de Autoridad Portuaria Nacional en conceptos de fondos recabados por ventas de planos y especificaciones.....

Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GLADYS MARIEL RAMIREZ MORALES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-59-894, nacida en Concepción, provincia de Chiriquí, el día 1° de junio de 1937, secretaria, hija de Ramón Ramírez y Silvia Morales de Ramírez, con residencia en Vía España, casa N° 212 apartamento N° 2 por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención de la sindicada a quien se le hará hacer comparecer al Tribunal para que se notifique de la presente resolución dictada en su contra y provea los medios de su defensa. Cuentan las partes interesadas con el término común de tres días hábiles para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial, Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.
(Fdo.) Lcdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Noveno del Circuito.

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R.
Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo que establece los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N°113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo, no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Así mismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que ayuden con la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la publicación del mismo y copia auténtica se remite a la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

diecisiete -17- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1984.

La Juez:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

DENIS B. DE CASTILLO
Secretaria.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 17 de septiembre de 1984.

(Oficio N° 1987).

AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 127-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALFREDO VALDES UREÑA, vecino del corregimiento de PROGRESO, distrito de BARU, portador de la Cédula No. 4-122-1091 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-28324 y la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de Globo A, 0 Hás + 9556.51 M2, ubicado en CHUCHUPATE, corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: ANTONIO MORALES
SUR: ARCENIO VILLARREAL
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: ARCENIO VILLARREAL

Y de una superficie de Globo B 0 Hás + 8718.57 M2, ubicado en CHUCHUPATE, corregimiento PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:
NORTE: ANTONIO MORALES
SUR: ADRIANO SANCHEZ
ESTE: ADRIANO SANCHEZ
OESTE: SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de julio de 1989.

ING. VICTOR BARROSO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
JAIME LEZCANO
SECRETARIO AD-HOC
(L-113996
Única Publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO JUDICIAL

Por este medio hacemos saber al Público en General que se ha dispuesto la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B que ampara el establecimiento comercial denominado KIOSCO BERTA, para los fines consiguientes.

L-166248
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CALCIMAX", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad WARNER-LAMBERT COMPANY cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CALCIMAX", interpuesto en su contra por la sociedad KOPHARMON, S.A., a través de su apoderado especial LIC. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de noviembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de noviembre de 1989

(L-166104)
1ra. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 9,616 de 25 de septiembre de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento de mi propiedad, denominado CARNICERIA MALI ORCA, ubicado en Calle Cuarta, Villa Cáceres de esta ciudad, a la señora LO SAR LEON YIP.

Panamá, 25 de septiembre de 1989.
VIRGILIO OSCAR SOLIS GONZALEZ
Céd. N° 7-52-335
L-166272
3ra. publicación

AVISO

De acuerdo al artículo N° 777 del Código de Comercio se comunica al público en general que el establecimiento comercial denominado MECANICA MODERNA, propiedad del señor RICARDO ANTONIO MORA BARCENAS, con licencia Tipo B persona natural N° 19374 ubicado en San Francisco Calle 95 Oeste Casa s/n de esta ciudad, ha dejado de serlo por constituirse el mismo en Persona Jurídica.

L-166107
(3ra. publicación)

ESCRITO

De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el Señor Amador Hassell Alvarado, panameño con cédula de identidad personal N° 8-7-6382, le traspasa el negocio denominado: Sala de Belleza y Boutique Amy, bajo licencia comercial N° B-32823, a la sociedad: KARIME S.A. inscrita en el registro público en la sección mercantil, en la Ficha 224652-Rollo 26602- imagen 40. Que el día 1 (uno) de agosto de 1989 se efectuó dicho traspaso.

la. publicación

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que INDESSA, Inversiones y Desarrollo, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 1327 del 19 de abril de 1967, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Torno 574, Folio

450, Asiento 104, 576 bis. el día 21 de abril de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,284 de 29 de agosto de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 058168, Rollo 26875, Imagen 0063, el día 7 de septiembre de 1989.

(L-159351)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SETSUKO CORP. fue organizada mediante Escritura Pública número 5,144 del 8 de agosto de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 016601, Rollo 756, Imagen 0009, el día 16 de agosto de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,240 de 28 de agosto de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 16601, Rollo 26901, Imagen 0156, el día 12 de septiembre de 1989.

(L-159351)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TRANSMANAGEMENT S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 11,985 del 18 de agosto de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 175694, Rollo 19256, Imagen 0052, el día 20 de agosto de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,542 de 5 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 175694, Rollo 26898, Imagen 0052, el día 12 de septiembre de 1989.

(L-159351)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TODELSA INCORPORATED fue organizada mediante Escritura Pública número 5376 del 15 de junio de 1983,

de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Ficha 112563, Rollo 11137, Imagen 0080 el día 21 de junio de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,878 de 12 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 112563, Rollo 26949, Imagen 0071, el día 19 de septiembre de 1989.

L-166046
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CENTRAL INVESTORS INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 9403 del 7 de octubre de 1977, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 018571, Rollo 867, Imagen 0424 en la Sección de Micropelícula (Mercantil), el día 17 de octubre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,761 de 11 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 018571, Rollo 26956, Imagen 0008, el día 19 de septiembre de 1989.

L-166046
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LANICO INVESTMENT INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 1043 del 2 de febrero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 085448, Rollo 8013, Imagen 0014 el día 16 de febrero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,011 de 15 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 085448, Rollo 26965, Imagen 0225, el día 20 de septiembre de 1989.

L-166046
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,626 del 17 de agosto de

1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086637, Rollo 26853, Imagen 0072, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO CUATRO, S.A., el 4 de septiembre de 1989.
Panamá, 12 de septiembre de 1989
L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que COSTAFIN S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 12118 del 19 de agosto de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 175963, Rollo 19290, Imagen 0127 el día 22 de agosto de 1986.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,444 de 31 de agosto de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 175963, Rollo 26902 Imagen 0103, el día 12 de septiembre de 1989.
L-159351
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LAUSIMMOB INTERNATIONAL S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5,604 del 25 de agosto de 1972, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 892, Folio 283, Asiento 104.457 B, el día 12 de septiembre de 1972.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,543 de 5 de septiembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 019784, Rollo 26898 Imagen 0021, el día 12 de septiembre de 1989.
L-159351
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,625 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086636, Rollo 26853, Imagen 0082, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V.

AVAL NUMERO TRES, S.A., el 4 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989
L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,624 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086635, Rollo 26853, Imagen 0092, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO DOS, S.A., el 4 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989
L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 8,823 del 21 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086634, Rollo 26578, Imagen 0057, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO UNO, S.A., el 20 de julio de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989
L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,630 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086641, Rollo 26853, Imagen 0114, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO OCHO, S.A., el 4 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989
L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7422 del 24 de agosto de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 218172, Rollo: 26853, Imagen: 0205 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OLAF INTERNATIONAL INC."

Panamá, 8 de septiembre de 1989

(L-166008)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,628 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086639, Rollo 26853, Imagen 0052, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO SEIS, S.A., el 4 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989

L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,627 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086638, Rollo 26853, Imagen 0062, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO CINCO, S.A., el 12 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989

L-159793
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 11,629 del 17 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086640, Rollo 26853, Imagen 0124, ha sido disuelta la sociedad denominada B.I.V. AVAL NUMERO SIETE, S.A., el 4 de septiembre de 1989.

Panamá, 12 de septiembre de 1989

L-159793
(Única publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública N° 9271 de 14 de septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 26 de setiembre de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 165356, Rollo 26993, Imagen 0089, ha sido disuelta la sociedad "JURACTA CORP".

(L-166040)
Única Publicación.

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº 2347 de 17 de febrero de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito, registrada el 15 de septiembre de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 162217, Rollo 26927, Imagen 0171, ha sido disuelta la sociedad denominada H.P.I. FINANCIAL SERVICES, INC.

(L-159387)

Única Publicación.

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº 8111 del 8 de agosto de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de septiembre de 1989, en la sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 137436, Rollo 26986, Imagen 0084, ha sido disuelta la sociedad Mosuni Internacional.

(L-166559)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,570 del 7 de septiembre de 1989, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad RIYAD CORP. ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 127437, Rollo 26919, Imagen 0169, desde el 14 de septiembre de 1989.

(L-159368)

Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 9202 de 12 de septiembre de 1989 la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de septiembre de 1989, en la Ficha 065349, Rollo 26928, Imagen 0157, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "BRADY AND CO. CORPORATION".

(L-159364)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9.644 del 6 de septiembre de 1989, extendida en la Notaría PRIMERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 187229, Rollo: 26909, Imagen: 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denomi-

nada "CAVATINA MANAGEMENT INTERNATIONAL INC."

Panamá, 20 de setiembre de 1989.

(L-166009)

Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 6858 de 6 de julio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de septiembre de 1989, en la Ficha 225747, Rollo 26862, Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad FILIDORA S.A.

L-159158

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9,239 de 13 de Septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de septiembre de 1989, a la Ficha 187776, Rollo 26955, Imagen 0114, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ("NOBLE CHEMICALS II, S.A."

L-166365
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9,236 de 13 de Septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de septiembre de 1989, a la Ficha 183580, Rollo 26955, Imagen 0106, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ("NOBLE CHEMICALS I, S.A."

L-166365
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9,253 de 13 de Septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de septiembre de 1989, a la Ficha 116498, Rollo 26951, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ("MATHIS CORPORATION".

L-166365
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9,252 de 13 de Septiembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de septiembre de 1989, a la Ficha 117300, Rollo 26955, Imagen 0145, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ("SILOS

EDITORIA RENOVACION, S. A.

INTERNATIONAL INC."

L-166365

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.12445 de 4 de septiembre de 1989 otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 054338, Rollo: 26903, Imagen: 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada FRONTEMAR OVERSEAS, S.A., desde el 12 de septiembre de 1989.

(L-158763)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.3,450 otorgada el día 29 de agosto de 1989, ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 076095, Rollo 26864, Imagen 0073, ha sido disuelta la sociedad denominada NEW NEVA INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 25 de septiembre de 1989.

(L-166120)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7419 del 24 de agosto de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 008615, Rollo: 26853, Imagen: 0198 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OVERSEAS ADJUSTING COMPANY S.A."

Panamá. 8 de septiembre de 1989

(L-166008)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.3,359 del 24 de agosto de 1989 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 167336, Rollo 26856, Imagen 0106, ha sido disuelta la sociedad denominada FULNA INVESTMENT INC., el 5 de septiembre de 1989.

Panamá, 11 de septiembre de 1989.

(L-159356)

Única publicación